

Lineamientos Generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Asesor del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia*



Contenido

ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO I. Organización	4
Artículo 1. El Consejo.	4
Artículo 2. Composición del Consejo.....	4
Artículo 3. Atribuciones de la Presidencia	4
Artículo 4. Facultades de las personas integrantes del Consejo.....	5
Artículo 5. Sustitución de la Presidencia y demás integrantes del Consejo.....	5
Artículo 6. La secretaría.....	5
CAPÍTULO II. Funcionamiento y reuniones del Consejo.....	6
Artículo 7. El pleno.	6
Artículo 8.- Convocatoria de sesiones del Consejo.	6
Artículo 9.- Quórum de constitución del Pleno.....	7
Artículo 10. Adopción de acuerdos	7
Artículo 11. Acta de las sesiones.	7
CAPÍTULO III. Reforma del Manual de lineamientos.....	7
Artículo 12. Reforma.	7

ANTECEDENTES

1. El Consejo Superior del Poder Judicial costarricense, en la sesión # 27 del 26 de marzo de 2014, artículo XII, creó el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia (OVIGMAJ) con el propósito de contar con una plataforma de información que sistematice, analice, difunda, investigue y visibilice la violencia contra las mujeres en los distintos escenarios en que sucede, para formular políticas públicas y mejorar su acceso a la justicia.

2. El Observatorio inició sus operaciones formalmente el 22 de junio de 2015 con personal técnico de planta responsable de ejecutar las acciones para las cuales fue creado. Aunque mantiene independencia funcional, por la naturaleza de sus objetivos, el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia es parte de la Secretaría Técnica de Género, con la cual mantiene una permanente articulación, coordinación y cooperación lo mismo que con la Comisión de Género a efectos de la planificación y ejecución de su trabajo.

3. En reunión con la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Zarela Villanueva, su equipo de asesores y asesoras y el personal del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, del 27 de octubre de 2015, se aprobó la integración de un Consejo Asesor del OVIGMAJ cuya función principal es establecer lineamientos generales del Observatorio y formular recomendaciones y sugerencias para el estudio y la atención de la violencia de género contra las mujeres desde las instancias judiciales.

4. Producto de las observaciones emitidas durante dicha reunión y la revisión de literatura sobre las experiencias de otros observatorios de violencia de género de la región, se presenta la siguiente propuesta de “Lineamientos generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Asesor del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la justicia”.

CAPÍTULO I. Organización

Artículo 1. El Consejo.

Se conformará como instancia consultiva y decisora un “Consejo Asesor” que fungirá como órgano superior del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia (OVIGMAJ).

Artículo 2. Composición del Consejo.

a. Integran el Consejo Asesor las jefaturas o coordinaciones de las instancias que históricamente han abordado, dentro del Poder Judicial, la violencia contra las mujeres en sus variadas expresiones: Coordinación de la Comisión de Género (quien preside), Secretaría Técnica de Género, Fiscalía Adjunta de Género, Departamento de Trabajo Social y Psicología, Comisión permanente para la atención y seguimiento de la Ley Contra la Violencia Doméstica y Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito. Integrarán también este Consejo, en razón de la relevancia de los datos estadísticos y la jurisprudencia dentro del quehacer del Observatorio, la jefatura de la Subproceso de Estadísticas, la Dirección de Tecnología de la Información y el Centro Electrónico de Información jurisprudencial.

b. A las reuniones del Consejo Asesor podrán integrarse, con voz, pero sin voto, cuando la mayoría del Consejo Asesor lo estime conveniente, representantes de instituciones ajenas al Poder Judicial u Organizaciones de lucha por la no violencia y los derechos de las mujeres.

c. El Consejo Asesor podrá conformar con representantes de distintas oficinas judiciales, grupos de trabajo de acuerdo a necesidades específicas de estudio.

Artículo 3. Atribuciones de la Presidencia.

Corresponde a quien presida el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a. Asumir la representación del Consejo.

b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, atendiendo a las peticiones de las demás personas integrantes del Consejo.

c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

e. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 4. Facultades de las personas integrantes del Consejo.

Las personas integrantes del Consejo, las cuales actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen las siguientes facultades:

- a. Participar en los debates y deliberaciones de los informes y demás asuntos incluidos en el orden del día y proponer las modificaciones que estimen oportunas.
- b. Ejercer su derecho al voto.
- c. Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día.

Deberán asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, a las de los grupos de trabajo de los que formen parte y tienen obligación de guardar reserva de aquellas actuaciones del Consejo que, por decisión del Pleno o de sus grupos de trabajo, se declaren reservadas.

Artículo 5. Sustitución de la Presidencia y demás integrantes del Consejo.

En caso de ausencia de la Presidencia, la coordinación del Consejo recaerá en la Secretaría Técnica de Género, órgano con el cual, por la naturaleza de sus objetivos, el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia mantiene una relación permanente de coordinación, apoyo y cooperación.

También el resto de integrantes del Consejo designarán a la persona que les sustituirá en caso de ausencia, quien deberá tener un rango similar al suyo en la oficina que representa. El nombre de la persona sustituta será informado al Pleno del Consejo al inicio de cada año.

Artículo 6. La secretaría.

La secretaría del Consejo estará a cargo de la persona encargada de la coordinación del Observatorio.

1. Corresponde a la secretaría realizar las siguientes funciones:
 - a. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno.
 - b. Tramitar y distribuir las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo.
 - c. Comunicar a la Presidencia la propuesta de fijación de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración.
 - d. Efectuar la convocatoria de sesiones por orden de la Presidencia.

e. Levantar las actas de las sesiones del Pleno y de los grupos de trabajo a los que asista y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

2. La secretaría del Consejo será asumida por una profesional del Observatorio en ausencia de la Coordinadora.

CAPÍTULO II. Funcionamiento y reuniones del Consejo

Artículo 7. El pleno.

Son funciones del Pleno:

a. Asesorar sobre los planes y programas del Observatorio.

b. Aprobar los informes del Observatorio.

c. Acordar la constitución de Grupos de Trabajo compuesto por “personas expertas y/o notables” ajenas a la institución o con personal del Poder Judicial cuando se requiera la elaboración de investigaciones, análisis de datos o seguimiento de temas vinculados a los ejes de interés del Observatorio. El acuerdo para dichas convocatorias deberá especificar su composición, las funciones o tareas que se encomiendan y el plazo para su término.

d. Proponer medidas que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad de la importancia de trabajar por la no violencia contra las mujeres como forma de fortalecer la democracia.

e. Proponer la legislación que considere oportuna para el mejor cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de violencia de género contra las mujeres.

f. Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de violencia de género contra las mujeres.

Artículo 8. Convocatoria de sesiones del Consejo.

a. El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuando convoque quien lo presida o a solicitud de la Coordinadora del Observatorio.

b. La convocatoria deberá incluir la hora, el día y el lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día de la sesión y la documentación específica sobre los temas a tratar.

Artículo 9. Quórum de constitución del Pleno.

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia de la mitad más una de las personas asistentes y entre éstas, necesariamente, la Presidencia y la Secretaría del Consejo o de las personas que les sustituyan.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

- a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates quien presida mediante su voto de calidad.
- b. Las votaciones serán públicas a excepción que un acuerdo del Consejo señale lo contrario.

Artículo 11. Acta de las sesiones.

El acta de cada sesión, levantada por la Secretaría, será remitida a cada integrante antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en la cual deberá someterse a aprobación.

CAPITULO III. Reforma del Manual de lineamientos

Artículo 12. Reforma.

1. Cualquier propuesta de reforma del presente Manual de lineamientos deberá ser presentada a quien presida el Consejo para su elevación al Pleno.

Las reformas de este Manual deberán ser aprobadas por mayoría de quienes integran el Consejo y se entenderán incorporadas desde el momento de su aprobación.